

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POS GRADO E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**" ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE TRABAJADORAS SEXUALES TRANS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO
A LA JUSTICIA EN BOLIVIA "**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE DIPLOMADO ENFOQUE Y
ESTRATEGIAS EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL,
VERSIÓN I**

AUTORA: BELEN TEODORA DIAZ CUETO

SUCRE- BOLIVIA

2023

CESION DE DERECHOS

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del certificado del **Diplomado en Enfoque y Estrategias en la Atención de casos de Violencia Sexual, Versión I**, de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca; autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o la Biblioteca de la Universidad, para que se haga, de este trabajo, un documento disponible para su lectura, según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo, dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de treinta (30) meses posteriores a su aprobación.



Lic. Belén Teodora Díaz Cueto

12740500 CH.

Sucre, marzo del 2023

DEDICATORIA

A mi familia, mis padres y hermana, que siempre me apoyaron a seguir adelante por mis objetivos.

A mis amigas, por brindarme no solamente una amistad verdadera, sino también el objetivo de motivación y lucha constante por cumplir metas.

A Dios, por brindarme una vida llena de experiencias y aprendizajes además de valores, los cuales cultivaron el camino que hoy recorro.

AGRADECIMIENTOS

A la comunidad de trabajadoras sexuales trans por brindarme información respecto a la situación actual por la que atraviesan.

A las personas entrevistadas dentro de la presente investigación por brindar un punto de vista crítico y necesario para reflejar la realidad de la comunidad trans.

A la carrera de Derecho de la prestigiosa Universidad Mayor, Real y Pontifica de San Francisco Xavier de Chuquisaca, por ser mi segunda familia en la cual aprendí y valoré el arte que contiene el Derecho como área de investigación, además de ser mi casa de formación académica.

A la S.C.E.D. por ayudarme a explorar campos de investigación poco conocidos y motivarme a estudiarlos.

A Dios por brindarme la vida, una buena salud, conocimiento y fortaleza, permitiéndome así culminar con éxito esta investigación.

A mi querida madre, que es mi principal fuente de un apoyo incondicional, su esfuerzo constante y su amor invaluable me impulsaron a seguir adelante.

INDICE

RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.....	5
1.1.1. <i>Antecedentes</i>	5
1.1.2. <i>Justificación</i>	7
1.2. METODOLOGÍA	9
1.2.1. <i>Métodos</i>	9
1.2.2. <i>Técnicas</i>	10
1.2.3. <i>Instrumentos</i>	11
1.3. OBJETIVOS	13
1.3.1. <i>Objetivo General</i>	13
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i>	13
2. DESARROLLO	14
2.1. MARCO TEÓRICO.....	14
2.1.1. <i>Marco contextual</i>	14
2.1.1.1. Normativa internacional	14
□ Declaración Universal de Derechos Humanos	14
□ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	16
□ Carta Andina para la promoción y protección de los Derechos Humanos ...	17
□ Declaración de Beijing.....	18
□ Declaración de Viena.....	19
□ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	20
□ Consejo de Derechos Humanos: Resolución, 17/19. Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género	20
□ Principios de Yogyakarta.....	21
2.1.1.2. Normativa Nacional.....	21
□ Constitución Política del Estado	21
□ Ley No. 807 (Ley de Identidad de Género)	23
□ Ley No. 348 (Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia)	24
□ Código Penal Boliviano	25
□ Código de Procedimiento Penal.....	26
2.1.1.3. Normativa respecto a la comunidad trans a nivel mundial	27
□ Argentina	27
□ Uruguay	28
2.1.2. <i>Marco conceptual</i>	29

2.1.2.1. Terminología respecto a la población trans	29
☐ Sexo	29
☐ Género.....	30
☐ LGBTI +	31
☐ Identidad de género.....	31
☐ Cisgénero	31
☐ Trans	32
☐ Transexualidad.....	32
☐ Transgénero	32
2.1.2.2. Terminología respecto al trabajo sexual	32
☐ Prostitución	32
☐ Trabajo Sexual	33
☐ Persona trabajadora sexual.....	34
☐ Trabajadora sexual trans	34
2.1.2.3. Terminología respecto al acceso a la justicia.....	34
☐ Derecho	34
☐ Acceso a la justicia	35
☐ Derecho de acceso a la justicia	35
☐ Vulneración de derechos.....	35
☐ Violencia Sexual	36
2.2. INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS.....	36
☐ Entrevistas	36
Entrevista Nro. 1	37
Entrevista No. 2	39
Entrevista No. 3	40
☐ Jurisprudencia	43
2.3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	47
3. CONCLUSIONES	50
4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	53
5. ANEXOS.....	59
ANEXO N° 1	59
ANEXO N° 2	62
ANEXO N° 3	63

RESUMEN

La presente investigación, analiza la situación de vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las mujeres trans víctimas de violencia sexual, que se dedican al trabajo sexual en Bolivia. Estas personas han sido históricamente marginadas y discriminadas por la sociedad y las instituciones, a pesar de los avances normativos que han eliminado la consideración de la homosexualidad como una enfermedad mental. Esta discriminación persistente ha llevado a muchas mujeres trans a recurrir a la prostitución como medio de subsistencia.

La exclusión social y económica, junto con la falta de acceso a la justicia, contribuyen significativamente a la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales trans. Se enfrentan a múltiples formas de violencia, incluida la violencia sexual, y a pesar de la existencia de marcos normativos a nivel nacional e internacional que respaldan sus derechos, la aplicación de estas leyes es limitada en la práctica.

La investigación resalta la falta de estudios específicos sobre el trabajo sexual trans en Bolivia y la ausencia de protección legal para esta comunidad. Se observa un alto grado de vulneración del derecho al acceso a la justicia, tanto por la falta de aplicación de la normativa existente como por la discriminación en el sistema judicial. Aunque se han realizado esfuerzos para visibilizar y proteger los derechos de las trabajadoras sexuales trans, persiste una clara discriminación que las excluye y vulnera como sujetos de derechos. Es urgente la necesidad de implementar políticas y acciones concretas para proteger y garantizar los derechos de esta comunidad, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia y la prevención de la violencia sexual.

Palabras clave: Trabajadoras Sexuales Trans, Violencia Sexual, Acceso a la Justicia, Víctima, Comunidad LGBTI+.

ABSTRACT

This research examines the vulnerability and discrimination faced by transgender women who are victims of sexual violence and engage in sex work in Bolivia. These individuals have historically been marginalized and discriminated against by society and institutions, despite regulatory advances that have eliminated the consideration of homosexuality as a mental illness. This persistent discrimination has led many transgender women to turn to prostitution as a means of livelihood.

Social and economic exclusion, coupled with lack of access to justice, significantly contribute to the vulnerability of transgender sex workers. They face multiple forms of violence, including sexual violence, and despite the existence of national and international legal frameworks supporting their rights, the enforcement of these laws is limited in practice.

The research highlights the lack of specific studies on transgender sex work in Bolivia and the absence of legal protection for this community. There is a high degree of violation of the right to access justice, both due to the lack of enforcement of existing regulations and discrimination within the judicial system. Despite efforts to raise awareness and protect the rights of transgender sex workers, clear discrimination persists, excluding and violating them as rights holders. Urgent action is needed to implement policies and concrete measures to protect and guarantee the rights of this community, especially regarding access to justice and prevention of sexual violence.

Keywords: Transgender Sex Workers, Sexual Violence, Access to Justice, Victim, LGBTI+ Community.

1. INTRODUCCIÓN

Una de las poblaciones que se ha visto vulnerada de manera masiva, ya sea por las creencias religiosas o culturales de la comunidad en general, ha sido la comunidad LGBTI, esto debido ya sea por su orientación sexual o identificación, que como consecuencia ha generado un tipo de discriminación, dando paso a una lucha constante con la que tuvieron que lidiar, puesto que no solamente este abuso ha sido realizado por la población en general o la ideología religiosa, sino también por las mismas autoridades superiores de cada Estado, o instituciones internacionales como la OMS (Organización Mundial de la Salud) al señalar que *“las personas pertenecientes a esta comunidad eran consideradas como enfermas mentales”* (Mitchell, 2015). Actualmente gracias a las diferentes luchas manifestativas se ha logrado eliminar esta creencia retrógrada, además de crearse normas que protejan a esta población. Pero lamentablemente aunque existan estos mecanismos que sirven para que este sector no se vea vulnerado, aún existe cierto rechazo hacia esta comunidad y la situación se complica de manera extrema cuando se los excluye socialmente, en el caso específico de las mujeres trans que se dedican a ejercer el trabajo sexual, conocido también como prostitución, además que a consecuencia de encontrarse en una situación de vulnerabilidad, sufren de violencia sexual, que en muchos casos no se llega visibilizar, esto debido en muchos casos a la falta de acceso a la justicia que se da a la población por el estigma y discriminación en la cual se encuentran.

Se debe tomar en cuenta que, aunque existan índices altos en donde la mayoría de las personas trans se dedican a la prostitución, no es cuestión solamente de ellas, sino de ese mismo dispositivo de control, donde como sujetos inferiores (así como la mujer), caen en estas redes, debido al escaso apoyo social y económico que se les otorga.(Garza García, 2015), así también se menciona que *“uno de los orígenes de la prostitución de las trans está directamente relacionado con el desarraigo social”*(Bruno et al., 2008). En ese sentido, esta situación por la cual se encuentra este sector, en el cual se ve obligado a ejercer el trabajo sexual como manera de supervivencia, debido a esta exclusión social, genera una prohibición para las mujeres trans de realizar oficios comunes, y se ven doblegadas a ejercer el trabajo sexual donde son constantemente violentadas, *“que van desde rechazo, desprecio hasta diferentes tipos de violencias: física, psicológica y simbólica”*(Chazarreta, 2017, p. 162), así como también de violencia sexual, mismos corroborados de acuerdo a un estudio realizado

en Lima, Perú por el Colectivo No Tengo Miedo durante el año 2014, mismos que recogieron 70 casos sobre vulneración de derechos de personas trans, donde los tipos de violencia más comunes ejercidos contra la población trans serían: violencia estructural (58,6%), violencia callejera (28%), violencia familiar (22.9%), violencia de pares (17.1%) y violencia sexual (7.1%). (Eduardo Carita, 2022, p. 78).

En consecuencia, se tendría que si bien la comunidad trans, ha sido reconocida mediante la Constitución Política del Estado, así como también, mediante la Ley N°807 “Ley de identidad de Género” misma que les da la posibilidad de realizar el cambio de identidad; además del marco normativo internacional que respalda, dentro de los cuales se puede mencionar a los Principios de Yogyakarta, la visibilización de la comunidad de trabajadoras sexuales trans desde el ámbito de un acceso a la justicia en casos de violencia sexual, aún carece de respuesta por parte del Estado en sus niveles de ejecutivo, legislativo y judicial.

1.1. Antecedentes y Justificación

1.1.1 Antecedentes

Eduardo Carita (2022) en su tesis titulada “Mujeres trans y el derecho de acceso a la justicia en el sistema de administración de justicia peruano” realiza un análisis jurídico de la aplicación del ordenamiento jurídico peruano penal desde una perspectiva jurídico-social-critica complementando su hipótesis con el análisis paralelo de los principios de igualdad y no discriminación, debida diligencia, de privacidad y confidencialidad, de re victimización y de sencillez y oralidad, en la administración de justicia peruana desde sus distintas instituciones de acción; teniendo como objetivo general establecer la existencia de vulneración del derecho de acceso a la justicia de mujeres trans en el ámbito penal, en ese sentido, la investigación la realiza desde una análisis cualitativo, aplicando la metodología de análisis documental, así como también aplica la metodología de análisis jurisprudencial y metodología exegética, usando como técnica la revisión documental y complementando la misma, con las fichas bibliográficas. Por lo cual concluye indicando:

En consecuencia, el derecho de acceso a la justicia de mujeres trans como población vulnerable está siendo violentado por los entes que integran el sistema de administración de justicia en el ámbito penal, toda vez que el Estado no ha cumplido con garantiza el respeto de los elementos de este derecho acorde al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como son la discrecionalidad del Estado, el principio de igualdad y no discriminación y el deber de debida diligencia. (p. 238)

Cabrera Reyes (2020) en su tesis “Los prejuicios de clase y género: barreras en el acceso a la justicia para mujeres de estratos 0, 1 y 2 que fueron víctimas de violencia sexual” presenta una investigación con un enfoque analítico marxista- feminista que evidencia mediante una recopilación de datos de carácter cuali-cuantitativo la situación de las mujeres víctimas de violencia sexual que forman parte de distintos estratos y poblaciones vulnerables, es por lo cual realiza, una cuali-cuantitativa, utilizando los métodos de análisis estadístico descriptivo y análisis cualitativo, tomando como técnicas la entrevista semiestructurada y el grupo focal (investigación de acción participativa); y teniendo como instrumento la guía de entrevista.

Por lo tanto, dentro de sus conclusiones determina que ser mujer y pertenecer a un estrato social distinto, religión o identidad, forma parte de la discriminación que sufren las víctimas de violencia sexual por parte de las autoridades competentes, además señala que:

Quedó demostrado que los prejuicios contra las mujeres por el hecho de serlo y los prejuicios relacionados con la clase social influyen en las decisiones de los y las operadores de justicia, lo que causa obstáculos y barreras en el acceso a la justicia. Esto se refleja en los altos niveles de impunidad y en las manifestaciones de frustración y desconfianza que se repitieron a lo largo del diálogo con las mujeres de la Red. (p. 69)

Paco Alvarado (2021) dentro de su investigación realizada “El "ser mujer" ¿refuerza la violencia hacia la población de lesbianas, travestis transexuales y transgénero?” realiza un análisis documental relacionado al situación de la comunidad LGBT+ pertenecientes al género femenino, análisis que tiene como base un método de análisis documental basado entrevistas y estudios previos encontrados, usando la técnica de revisión documental y complementando con el uso de instrumento de fichas bibliográficas, por lo cual bajo esos parámetros concluye que se evidencia el refuerzo de violencia contra esta población sin contar de la existencia de homofobia y discriminación que viven en los distintos ámbitos por los cuales se ven rodeadas, es así que también menciona:

En el caso de la población trans estas son expulsadas de sus hogares y siendo privadas a muchos derechos como ser la educación, trabajo y salud, lo que les obliga a ingresar a la prostitución en donde son víctimas de violencia física, violencia psicológica y en algunos casos a perder la vida en mano de sus agresores que en la mayoría de los casos son hombres como en los casos de feminicidio.

Reyes (2013) en su artículo investigativo “Putas y trans. ¿Están las mujeres trans en las narrativas sobre la prostitución?” realiza un análisis crítico respecto a previas investigaciones realizadas respecto a las trabajadoras sexuales trans, desde distintos ámbitos profundizando en el enfoque con el cual se proyecta a esta población en las investigaciones, la investigación se realiza desde una investigación cualitativa mediante el estudio de textos académicos sobre

prostitución en España, producidos entre los años 2000-2009, analizando el contenido de 34 narrativas, el cual dentro de sus distintas conclusiones entre una de ellas indica:

Son pocas las organizaciones que hacen seguimiento a la situación de las mujeres trans. Por eso no es posible establecer su real condición respecto a todos sus derechos: la vida, la salud, la educación, entre otros. En el desarrollo de esta investigación, solo se tuvo acceso a los datos proporcionados por TAMPEP, quienes hacen un trabajo metódico y riguroso. En ese sentido, es necesario impulsar acciones que permitan reconocer a las trans como parte de la sociedad, y como sujetas que han recibido los perjuicios del sistema heterocéntrico y patriarcal tanto como las mujeres biológicas.(p. 20)

1.1.2. Justificación

Es necesario tener en cuenta que el tema es relevante, debido a que se hará un análisis de la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran sometidas las trabajadoras sexuales trans, que han sufrido algún tipo de violencia sexual, desde una perspectiva jurídica relacionada con el derecho de acceso a la justicia y en ese sentido, cómo el Estado desde sus instituciones ha abarcado estos casos; esto, con el fin de buscar crear conciencia y desarrollar medidas normativas, que abarquen las condiciones de esta población que ya se encuentra afectada y que debido al trabajo que ejercen sufren violencia sexual, que en la mayoría de las situaciones se ve invisibilizada y en consecuencia no pueden ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Se considera de vital importancia demostrar la situación de las trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual, respecto al derecho de acceso a la justicia, pues actualmente se encuentran totalmente invisibilizadas dando como consecuencia una total desprotección e inasistencia jurídica creando una vulneración y desprotección total a la víctima; en ese sentido, la acción tendrá por fin principal, que el Estado desde sus instituciones pertinentes tome cartas en el asunto, y por tal empiece a controlar, garantizar y asistir debidamente, la atención y participación de la víctima dentro del proceso jurídico y como consecuencia dar un acceso garantizado a la justicia, sin ningún tipo de discriminación o vulneración.

El aporte que se genera va dirigido a la comunidad LGBTI+, puesto que le interesa la protección estatal de esta población, que se expone a una transgresión y es víctima de

violencia sexual, habida cuenta si no se procede a la atención de estas transgresiones se procederá a una masiva violación de derechos a este sector desprotegido.

La multiplicidad de instituciones públicas, privadas y colectivos que se han creado y se encuentran trabajando en la protección de la comunidad LGBTI, exigen la practicidad mediante, la creación de instrumentos jurídicos-legislativos que garanticen el acceso a la justicia sin discriminación a aquellas trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual; y esto se dará si el Estado logra visibilizar y garantizar el derecho al acceso a la justicia de este sector, lo cual logrará una efectiva aplicación de la norma.

Por otro lado, el reconocimiento constitucional del interés que importa a la comunidad LGBTI, mediante la visibilización de la situación de la comunidad de trabajadoras sexuales trans, se caracteriza por su relevancia de articular la acción y actualmente goza de pertinencia social puesto, ya existen diferentes declaraciones de trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual, de sufrir discriminación al ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Se aportará con una valiosa recopilación de información de carácter jurídico- social en el tema, puesto que es conocido que al ser una población invisibilizada, las investigaciones realizadas en esta temática son pocas o nulas; siendo así, que en la teoría es de gran importancia considerar el derecho de acceso a la justicia de la comunidad trans, pues se necesita de un estudio profundo y doctrinal, debido a que la investigación a realizar lleva a intensificar la cercanía del Estado con los derechos de la comunidad, y en ese sentido, a consecuencia de profundizar esta temática, dará oportunidad de generar más investigaciones relacionadas en el tema.

El tema es novedoso debido a que, se investigará la protección integral del derecho al acceso a la justicia, desde una perspectiva interseccional relacionada con esta comunidad, y como la estigmatización jurídica abarca el tema, por cuanto la prevención y sanción de actos discriminatorios, algunos hasta abusivos hacia esta población demandan de un análisis académico y científico; es entonces que se justifica la necesidad de utilizar la investigación jurídica para dar una solución teórica a este problema que afecta principalmente a las trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual.

Por consiguiente, el objeto de estudio se suscribirá en una primera parte a un análisis de la situación de las trabajadoras sexuales trans respecto a la violencia sexual, específicamente

realizando un estudio, desde el área judicial e instituciones conexas, así como la identificación estadística de casos que se encuentran llevados en las sedes judiciales y por otra parte, se identificará si existe alguna protección o garantías por parte del estado hacia este sector en relación al tratamiento de casos de violencia sexual. El campo de acción se manifiesta a través de una recopilación y análisis doctrinal, legislativo, teórico y contextual; conjuntamente un estudio de la normativa de orden nacional, internacional y línea jurisprudencial, con relación a la vulneración del derecho al acceso a la justicia en casos de violencia sexual.

1.2. Metodología

La presente investigación es de tipo jurídico descriptiva, se identificará con un enfoque de tipo cualitativo, que, mediante un análisis jurídico- social, complementado por investigaciones de carácter cuantitativo, apoyará en la identificación y descripción respecto al acceso a la justicia en trabajadoras sexuales trans bolivianas víctimas de violencia sexual.

1.2.1. Métodos

- **Método histórico**

Mediante la recopilación de datos históricos se profundizó respecto a la visibilidad de las trabajadoras sexuales trans, así como se identificó los primeros vestigios de denuncias relacionadas a casos de violencia sexual, pudiendo delimitar el eje temático.

- **Método bibliográfico**

Mediante este método revisando los diferentes códigos y leyes vigentes a nivel nacional, se extractó aquellas normas concernientes o vinculantes al tema. Así como, para identificar datos estadísticos que abarcaron la violencia sexual en trabajadoras sexuales trans en Bolivia.

- **Método exegético**

Se utilizó para la interpretación de la norma concerniente a la comunidad trabajadora sexual trans, además del análisis del tratamiento del derecho al acceso a la justicia respecto a esta comunidad y relacionado con hechos de discriminación.

- **Método dogmático**

Se determinó los principios doctrinales que amparan el derecho al acceso a la justicia de las trabajadoras sexuales trans.

- **Método funcional**

El método se utilizó para entender mediante la jurisprudencia cómo funciona en la realidad, el derecho de acceso a la justicia en los casos de trabajadoras sexuales trans que han sido víctimas de violencia sexual.

- **Método etnográfico**

Se utilizó para construir y obtener conclusiones referentes a las realidades de las trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual, así como sobre el comportamiento que los intervinientes tendrán respecto a este tema.

- **Método de análisis y síntesis**

Con base a los resultados obtenidos, se determinó mediante la recopilación y sistematización de datos, la situación y de qué manera se vulnera el derecho de acceso a la justicia de las trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual.

1.2.2. Técnicas

- **Revisión documental**

Mediante la presente técnica se realizó una revisión de jurisprudencia nacional e internacional, así como legislación nacional e internacional que abarque la temática pudiendo identificar casos específicos que sirvan dentro del desarrollo de la investigación.

- **Revisión bibliográfica**

Se realizó la búsqueda de investigaciones académicas previas que hayan abarcado el tema desde distintos enfoques, así también se revisó doctrinas y teorías que puedan sustentar el marco teórico de la investigación.

- **Entrevista no estructurada**

Se realizó entrevistas a involucrados en el tema que pudieron aportar información, como fuente primaria para apoyar la investigación, la entrevista fue realizada a una mujer trabajadora sexual trans, un activista LGBT y una abogada constitucionalista.

1.2.3. Instrumentos

- **Ficha bibliográfica**

Mediante el presente instrumento se recopiló la información sistematizada y organizada de investigaciones académicas, doctrinas y teorías que pudieran identificar el proceso investigativo

- **Guía de revisión documental**

Ayudó en la organización de normativa nacional e internacional, así como, la jurisprudencia con el objetivo de poder sacar información relevante que sustente al tema.

- **Guía de entrevista**

Aportó en la estructura de preguntas formuladas de manera correcta que apoyen a dirigir la entrevista de acuerdo a lo que solicite la investigación, en el presente caso formará de directriz para realizar la 2da parte del trabajo investigativo.

Población y Muestra

La presente investigación se caracterizó por utilizar el muestreo no probabilístico por conveniencia, por lo cual se realizará entrevistas no estructuradas a 3 personas especialistas en el tema, en ese aspecto se entrevistará a una abogada constitucional, un activista LGBT+ y una trabajadora sexual trans.

Unidad de análisis	Población	Muestra
Abogada constitucionalista boliviana especialista en tema LGBT+	1	1
Trabajadora Sexual Trans de Bolivia	1	1
Activista LGBT+ de Sucre	1	1

Total	3	3
--------------	---	---

Fuente: Elaboración propia

1.3.Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la situación respecto al acceso a la justicia que tienen las trabajadoras sexuales trans estableciendo si existe algún grado de vulneración o no por parte de instituciones jurisdiccionales en el tratamiento de denuncias sobre violencia sexual que realiza esta población en Bolivia.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Conocer el tipo de visibilidad con el que cuenta la comunidad de trabajadoras sexuales trans dentro del marco normativo nacional y su relación con los casos de violencia sexual.
2. Diagnosticar el grado de vulnerabilidad respecto al acceso a la justicia en casos de violencia sexual relacionadas con trabajadoras sexuales trans bolivianas desde el ámbito jurisprudencial, así como desde sus instituciones jurisdiccionales intervinientes.
3. Determinar la situación de las trabajadoras sexuales trans bolivianas en relación a los casos de violencia sexual y su tratamiento desde los protocolos de atención o instrumentos existentes.

2. DESARROLLO

2.1. Marco teórico

Dentro del presente acápite es importante desarrollar un análisis exploratorio respecto a la situación de las trabajadoras sexuales trans desde la perspectiva de una población perteneciente a la comunidad LGBTQ+, pues se debe entender que, la población de estudio cuenta con un enfoque interseccional, por lo cual es importante realizar un análisis conceptual, así como una contextualización normativa al respecto.

2.1.1. Marco contextual

2.1.1.1. Normativa internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

La base para considerar sujetos de derechos a cualquier ser humano se basa en el presente artículo mismo que engloba a muchas poblaciones vulnerables, entre ellas el de la comunidad trans, en ese sentido:

En este artículo la DUDH expone su fundamentación ética, es decir establece los valores que guían la formulación de derechos que viene a continuación. Aquí se refleja la importancia que los autores concedían a la libertad, la igualdad y la fraternidad, valores impulsados en el marco de la Revolución Francesa, y que como tales no son realidades sino aspiraciones, pues eso son justamente los valores: modelos de lo que es bueno, correcto, bello en una sociedad determinada y en un momento determinado.(COPREDEH, 2011, p. 13)

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de

un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

A razón del mencionado artículo, tenemos como evidencia que existiría un rechazo absoluto a la discriminación por identidad de género, que ingresaría dentro del apartado de “cualquier otra índole”, así como también a razón de esto a la distinción dentro de la condición jurídica, misma que, de acuerdo a la presente investigación iría relacionada con el acceso a la justicia.

Así también, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial dentro de la Resolución 2106 A (XX) firmada el 21 de diciembre del 2015 menciona que, “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en raza, color, linaje, origen nacional o étnico que por objeto o por resultado menoscabe, anule el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” (ONU citada en COPREDEH, 2011, p. 14)

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Como menciona el artículo es importante indicar que para la presente investigación que esta declaración reconoce como derecho a la libertad, misma que iría relacionada con la libertad sexual, la cual se encontraría vulnerada por el delito de la violación, que daría como desenlace en la vulneración de este derecho relacionada con el reconocimiento que le da este instrumento internacional.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Dentro de este artículo se destacan dos puntos importantes la igualdad y no discriminación, puesto que se trata de dos aspectos que reconocen a los seres humanos, sujetos de derecho y en ese sentido, a la comunidad trans.

Es así que la ONU analiza este artículo y menciona al respecto que:

El derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y a un juicio imparcial es un elemento fundamental de la protección de los derechos

humanos y sirve de medio procesal para salvaguardar el imperio de la ley. El artículo 14 del Pacto tiene por objeto velar por la adecuada administración de la justicia y, a tal efecto, garantiza una serie de derechos específicos.(2007, p. 1)

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Al respecto de este artículo, podemos indicar que la DUDH menciona al derecho al acceso a la justicia desde una interpretación como recurso, misma que también iría relacionada con el derecho al debido proceso, y en ese sentido da reconocimiento a los derechos fundamentales contenidos en la constitución mismo de los cuales serían sujetos todos los bolivianos sin excepción.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Artículo I.

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II.

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XVIII.

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Al respecto de los artículos previamente mencionados, indicaremos que se reconocen 3 aspectos importantes para la presente investigación, que son: la libertad, igualdad, acceso a la justicia; mismos que al ser reconocidos dentro de la presente norma formarían parte del bloque de constitucionalidad reconocido por la Constitución Política del Estado, y en ese sentido daría garantías a sus habitantes. Así también es necesario indicar que:

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre comprende un espectro importante de prerrogativas y libertades, marcando en su contenido

la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, y en la fundamentación dada por los miembros de la Organización de los Estados Americanos para su aprobación, el carácter universal de los mismos. (Salvioli, 2003, p. 12)

- **Carta Andina para la promoción y protección de los Derechos Humanos**

La Carta Andina, realiza un reconocimiento a los derechos humanos previamente mencionados dentro de distintas declaraciones, sin embargo, a diferencia de lo previo, realiza una mayor contextualización y alcance que deben abarcar estos derechos, es así que, los desarrolla de la siguiente manera:

Artículo 2.

Reconocen que todos los derechos humanos deben ser exigibles y reafirman su compromiso de respetar y hacer respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales, y en las leyes nacionales, y de adoptar todas las medidas legales y administrativas necesarias para prevenir e investigar los hechos que puedan constituir violaciones de los derechos humanos, asegurar la eficacia de los recursos constitucionales y judiciales, juzgar y sancionar a los responsables de éstas y reparar integralmente a las víctimas, de conformidad con la ley.

Artículo 9.

Reconocen el derecho de todas las personas a someter denuncias, quejas o peticiones sobre violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales a los órganos judiciales, Defensores del Pueblo y/o instancias administrativas pertinentes; y a ser atendidas en los términos previstos por la legislación nacional; así como, reafirman su compromiso de apoyar, en el ámbito de su competencia, a los órganos judiciales y Defensores del Pueblo.

Artículo 43.

Prestarán atención a los siguientes temas prioritarios con miras a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, en sus respectivas jurisdicciones y en el ámbito andino:

1. La protección a las mujeres contra la discriminación -tanto en la esfera pública como privada- con miras a garantizar sus derechos humanos y de manera particular los derechos a la vida, la integridad y seguridad personal, la libertad personal, la participación política, el trabajo, la salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la seguridad social, la vivienda adecuada, la educación, la propiedad y la participación en la vida económica de la

sociedad, y al acceso a recursos legales y administrativos efectivos frente a la violación de sus derechos.

3. La acción para erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres; luchar contra la impunidad de quienes las perpetren, tanto en la esfera pública como en la privada; y desarrollar mecanismos para ofrecer una efectiva reparación a las víctimas de la violencia de género

Artículo 53.

Combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos.

Artículo 64.

Para la promoción y protección de los derechos humanos en general, y del derecho al debido proceso en particular, promoverán que los Países Miembros de la Comunidad Andina cuenten con administraciones de justicia eficientes, independientes, imparciales y autónomas.

Por tanto, podemos decir, que el presente instrumento internacional, desarrolla de mejor forma los derechos a los cuales tiene acceso la comunidad como sujeto de derechos y por medio de qué derechos se encontrarían protegidos.

- **Declaración de Beijing**

Dentro de la Declaración de Beijing se consideran distintos puntos importantes respecto al reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, en ese sentido se mencionará aquellos relevantes y relacionados a la presente investigación.

29. Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

31. Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

Se debe tener en cuenta que los puntos mencionados plantea como objetivo defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular,

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

- **Declaración de Viena**

La Declaración de Viena dentro de los instrumentos internacionales de protección ratificados por el Estado Boliviano, respecto a la violencia contra la mujer menciona lo siguiente:

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

Por tanto, nuevamente se reitera la prevalencia de los derechos de las mujeres como derechos humanos fundamentales que deben ser respetados y protegidos por el Estado y en ese sentido generar garantías para evitar la vulneración de estos, mismo que van relacionados con la violencia sexual o el derecho de acceso a la justicia.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Dentro de los distintos instrumentos internacionales tenemos el presente pacto que viene a reiterar lo previamente mostrado, pero mencionando la recomendación de dar garantías al momento de realizar la aplicación de estos derechos.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- **Consejo de Derechos Humanos: Resolución, 17/19. Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género**

El presente instrumento internacional, abarca de manera específica el reconocimiento de los derechos humanos, relacionados en gran parte con la comunidad LGBTI+, desarrollándolo de la manera siguiente:

1. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargue la realización de un estudio, que se ultime para diciembre de 2011, a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin

a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;

2. Decide organizar durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos una mesa redonda, sobre la base de los datos del estudio encargado por la Alta Comisionada, para celebrar un diálogo constructivo, informado y transparente sobre la cuestión de las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género;

3. Decide también que en la mesa redonda también se estudie el seguimiento adecuado de las recomendaciones formuladas en el estudio encargado por la Alta Comisionada;

4. Decide además seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

Es así, que la presente resolución forma base importante, para el desarrollo de posteriores normativas que vayan relacionadas con la comunidad LGBT+, así como también reitera lo previamente mencionado, dando una perspectiva más desarrollada de la población de estudio.

- **Principios de Yogyakarta**

Se ve necesario aclarar que este instrumento internacional, es la base de distintas normativas a nivel nacional LGBT+, debido a reconocer derechos a esta comunidad en específico, por lo cual de acuerdo al tema de investigación menciona lo siguiente.

PRINCIPIO 8 EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

Toda persona tiene derecho a ser oída en audiencia pública y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

2.1.1.2. Normativa Nacional

- **Constitución Política del Estado**

La norma suprema respecto al derecho al acceso a la justicia menciona explícitamente este aspecto dentro de una serie de artículos, los cuales son los siguientes:

Artículo 115.

I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

De acuerdo a este artículo consideraremos que la protección oportuna y efectiva por las autoridades jurisdiccionales, como la garantía al debido proceso y una justicia plural, serán interpretadas como acceso a la justicia.

Artículo 121.

II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

Respecto al presente artículo si bien no se tiene tácitamente el derecho de acceso a justicia, se menciona el derecho a ser oída, así como la asistencia gratuita de un abogado por lo cual se interpretará como el derecho de acceso a la justicia.

Así también es importante mencionar que la constitución, advierte que está prohibido cualquier tipo de discriminación, de acuerdo al siguiente artículo:

Art. 14

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos

Artículo que iría relacionado con el reconocimiento de la comunidad trans, así como la prohibición de discriminación por la identidad de género, mismo que se trasladaría al ejercicio libre de derechos, en este caso del acceso a la justicia.

Respecto al tema de violencia sexual, la constitución menciona que:

Art. 15

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Por lo cual se entenderá que el Estado, tiene como objetivo el garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, que en este caso lo serían las trabajadoras sexuales trans.

- **Ley No. 807 (Ley de Identidad de Género)**

Respecto a la comunidad Trans y su reconocimiento mediante legislación nacional, se tiene la Ley N°807 misma que reconoce a esta población dándole acceso a un cambio de identidad acorde a las garantías establecidas dentro de la Constitución Política del Estado, mismas garantías que se plasman en el presente artículo:

Artículo 5. (GARANTÍAS). El Estado garantiza a las personas transexuales Y transgénero, lo siguiente:

1. El libre desarrollo de su persona de acuerdo a su identidad de género.
2. La no discriminación y el derecho a la reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto discriminatorio.
3. El trato de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada o identificado de ese modo tanto en la vida pública como privada.
4. El respeto a su integridad psicológica, física y sexual.
5. El ejercicio de su autonomía física, relacionada a la libertad y capacidad de una persona de modificar o no su imagen corporal.

En ese sentido, se tendrá a la persona trans como sujeto de derechos, con pleno acceso a estos, como el derecho de resarcimiento si existiera alguna vulneración.

- **Ley No. 348 (Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia)**

Se tendrá presente que la mencionada ley abarca la violencia desde distintos ámbitos, mismos que se pueden presentar al mismo tiempo o de manera paulatina, en contra de la mujer, es así que, primero define a la violencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer

Teniendo ese concepto como base señalado por la ley, así también determinará a que se refiere con violencia sexual, así como la libertad sexual y el acceso a la justicia.

ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES).

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

7. Violencia Sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

14. Violencia Institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Se entenderá que, dentro de la presente investigación, la violencia institucional irá relacionada con el derecho al acceso a la justicia, desde el punto de vista de inacceso a este.

- **Código Penal Boliviano**

Respecto a la violencia sexual, el Código Penal lo tipifica en distintos delitos mismos que se darán, de acuerdo a la acción realizada por el autor, en ese sentido los dividirá de la siguiente manera:

Artículo 308. (VIOLACIÓN).

Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 309. (ESTUPRO).

Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

Artículo 312. (ABUSO SEXUAL).

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Artículo 312 bis. (ACTOS SEXUALES ABUSIVOS). Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación. La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.

Artículo 312 ter. (PADECIMIENTOS SEXUALES).

Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien, en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

1. Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
2. Someta a una o más personas a prostitución forzada.
3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.

Artículo 312 quater. (ACOSO SEXUAL).

- I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.
- II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio.

Es así que se determina, que la violencia sexual no solo abarca la violación tipificada como delito, sino así también consta de una variedad de acciones tipificadas que vulneran la libertad sexual, y por consecuencia deben ser denunciadas teniendo un acceso inmediato sin ningún tipo de restricción o discriminación.

- **Código de Procedimiento Penal**

El Código de Procedimiento Penal respecto al derecho de acceso a la justicia en relación a la víctima lo plasma mediante los siguientes artículos:

Artículo 11. (Garantía de la Víctima). La víctima por sí sola o por intermedio de un abogado, sea particular o del Estado, podrá intervenir en el proceso penal, aunque no se hubiera constituido en querellante.

Artículo 12º.- (Igualdad). - Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.

En tal sentido, se evidencia la garantía de la víctima dentro del proceso, así como su igualdad, lo cual da como resultado un acceso a la justicia sin restricción.

Es por lo cual, que así también esta normativa identifica a la víctima bajo los siguientes aspectos:

Artículo 76°.- (Víctima). Se considera víctima:

- 1) A las personas directamente ofendidas por el delito;
- 2) Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- 3) A las personas jurídicas en los delitos que les afecten;
- 4) A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses; y,
- 5) Al Estado, a través de sus instituciones, en los delitos que le afecten.

En la presente investigación consideraríamos a la víctima como aquella ofendida por el delito, en este caso el de violencia sexual, mismo que englobaría distintos delitos.

2.1.1.3. Normativa respecto a la comunidad trans a nivel mundial

Es importante, después de haber realizado una contextualización de la situación legislativa respecto a la comunidad LGBTI+ dentro del Estado, hacer una comparación de la situación en otros países y como lo abarcan, por lo tanto, revisaremos legislaciones sudamericanas que tratan el tema.

- **Argentina**

Dentro de los países pertenecientes a Sur América, Argentina ha demostrado un avance significativo en cuanto al tratamiento legislativo que se da a la comunidad LGBT+ sobre todo en este caso a la comunidad trans, siendo que de acuerdo a la Ley de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "**Diana Sacyán-Lohana Berkins**" **Ley 27636**, reconoce la comunidad trans además de garantizar una inclusión laboral de acción positiva.

Dentro de la amplia gama de artículos que contiene la norma, dentro de sus Art. 2 y 7, señala:

Artículo 2°- Marco normativo. En cumplimiento de las obligaciones del Estado argentino en materia de igualdad y no discriminación, la presente ley adopta medidas positivas para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de los derechos

reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional (...) a) La identidad de género; (...)

Artículo 7°- No discriminación. Toda persona travesti, transexual o transgénero tiene derecho al trabajo formal digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género y/o su expresión.

Es necesario destacar el avance de la normativa respecto a la comunidad trans, pues se entiende el valor y reconocimiento que se da a esta comunidad, además de ir relacionado con el interés otorgado por los derechos humanos al ser considerado una población vulnerable. El país argentino, realiza la implementación de políticas públicas mediante el claro reconocimiento a la población trans, además de promover la lucha contra la discriminación contra esta. Es evidente el avance normativo que contiene este país, a diferencia de otros países como el boliviano, sin embargo, la aplicación de la normativa en su totalidad y plenamente difiere mucho.

- **Uruguay**

Otro de los países suramericanos que tuvo un avance normativo respecto al tratamiento de la comunidad trans, desde el marco normativo de identidad de género lo fue Uruguay, sin embargo lo destacable de esta normativa es el alcance que genera pues no solamente se limita a la identificación y proceso de reconocimiento de la persona, sino además regula garantías como el derecho a la salud, educación o derecho al trabajo ampliando el mismo a no solo un carácter básico, sino complementario es así que indica:

Artículo 2 (Declaración de interés general). - Declárase de interés general el diseño, promoción e implementación de políticas públicas y de acciones afirmativas en los ámbitos público y privado, dirigidas a las personas trans que residen en el territorio de la República reconociéndose que han sido históricamente víctimas de discriminación y estigmatización por su condición de tales.

Artículo 19 (Derecho a la salud). - Prohíbese toda forma de discriminación de las personas trans que anule o menoscabe el derecho al acceso a los servicios de salud conforme a la Ley

N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007 (Sistema Nacional Integrado de Salud) y a los brindados por los demás prestadores habilitados por ley.

Lo interesante dentro de la normativa uruguaya, es la clara diferencia a comparación de otras normativas de la implementación en una sola norma del reconocimiento y garantía del ejercicio de ciertos derechos, además de ser conscientes de una evidente discriminación y estigmatización de la cual fue víctima la comunidad trans. Sin embargo, nuevamente nos encontramos con la duda de la factible aplicación de esta normativa.

A nivel mundial, existe una amplia diferencia en cuanto a la normativa relacionada a la comunidad trans, debido sobre todo a temas sociales y culturales. Sin embargo, con el reconocimiento de los grupos vulnerables como lo es la comunidad LGBTQ+, varios países como lo es Holanda, no se quedaron en el reconocimiento de la identidad de género sino también sancionar actos violentos o discriminatorios hacia esta comunidad en específico. En el caso de Bolivia, es claro el avance normativo en general, pero cuando se trata de comunidades como la trans, aún existe mucho por avanzar sobre todo si se trata de mujeres trans que ejercen el trabajo sexual y no cuentan con garantías especiales pese a la vulnerabilidad persistente que viven.

2.1.2. Marco conceptual

Dentro del presente acápite se realizará una profundización en cuanto al significado de ciertos términos relevantes para la comprensión de la presente investigación, en ese sentido, es importante conocer la conceptualización de términos desde distintos puntos de vista.

2.1.2.1. Terminología respecto a la población trans

- **Sexo**

De acuerdo a la definición que UNICEF, nos indica que el termino sexo apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres. (UNICEF citado en Vázquez, 2016)

En su sentido coloquial, y de acuerdo con diversos autores, nos dicen que ““sexo” puede referirse al hecho de ser hombre o mujer, el acto sexual, el apareamiento, la copulación, el orgasmo o a hacer el amor.” (Escobar et al., 2016, p. 275)

Sin embargo, dirigiéndonos hacia la normativa nacional, de acuerdo a la Ley No.807 de Identidad de Género, artículo 3 nos define al sexo como: “Condición biológica, orgánica y genética que distingue a mujeres de hombres.”

Por lo tanto, se entenderá el sexo como una característica biológica que define a un organismo como macho o hembra. Estos conjuntos de rasgos biológicos tienden a distinguir a los humanos como hombres o mujeres, pero no son mutuamente excluyentes ya que algunos individuos tienen ambos. (Organización Mundial de la Salud & UNDP/UNFPA/UNICEF/WHO/World Bank Special Programme of Research, 2018)

- **Género**

Según las teóricas feministas, definen al género como un conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que la cultura crea a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos para simbolizar y construir lo “propio” para los hombres (masculino) y lo que es “propio” para damas (femenino). (Lamas, 1999)

En ese sentido la UNICEF se refiere al género como *“las ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo, y el valor y significado que se les asigna.”* (Rio Negro, Redacción, 2017)

Así también, dentro de la normativa nacional la Ley N° 807 de Identidad de Género, en su artículo 3 denomina a género como “la construcción social de roles, comportamientos, usos, ideas, vestimentas, prácticas o características culturales y otras costumbres para el hombre y la mujer.”

Es así que, de acuerdo a los tres conceptos que se tiene de la terminología, el género se entenderá como los roles, características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para hombres, mujeres, niños, niñas e individuos con identidades no binarias. Así también se lo comprenderá como el producto de las interrelaciones entre individuos y puede reflejar la distribución de poder entre ellos. Vamos a entender que no es un criterio estático, cambia con el tiempo y el lugar. Cuando los individuos o grupos no cumplen con las reglas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), roles, responsabilidades o interacciones relacionadas con el género, tienden a enfrentar el estigma, la exclusión social y la discriminación, lo que puede tener implicaciones negativas para la

salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un criterio diferente.(Organización Mundial de la Salud, 2018)

- **LGBTI +**

Según el glosario del Defensor del Pueblo este término es “una sigla que representa al conjunto de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex.” (2019, p. 43)

Laia Vila nos indica que, el término LGBTIQ+ está formado por las siglas de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se suele añadir el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores. (2019)

Es decir que las siglas LGBTI+ se utilizan para referirse a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. A veces aparecen en otro orden y se eliminan o añaden siglas para referirse a otras realidades que integran la diversidad sexual.

- **Identidad de género**

De acuerdo a los principios de Yogyakarta, la identidad de género es aquella: (...) vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (...) (*Introducción a los Principios de Yogyakarta – Yogyakartaprinciples.org*, s. f.)

- **Cisgénero**

Se denomina cuando “la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans”.” (CIDH, 2012)

Por lo cual el término cisgénero está conectado con el término transgénero. El prefijo trans- sugiere la idea de cruzar una barrera, “al otro lado de”, su antónimo cis- sugiere semejanza, “a este lado de”. En cuanto a temas de identidad de género, ser cisgénero o ser una persona cis significa que la identidad de género que se te asigna al nacer (“¡es una niña!, ¡es un niño!”) es la misma con la que te identificas como individuo.(Newcastle University, s. f.)

- **Trans**

Se puede definir este término como “persona que se identifica con un sexo diferente o que expresa su identidad sexual de manera diferente al sexo que le asignaron al nacer.”(RAE, s. f.)

En ese sentido, comprenderemos que Trans es un término general e inclusivo que abarca a cualquier persona cuya identidad y/o expresión de género difiere de las expectativas culturales basadas en el género que se le asignó al nacer. Incluye personas transgénero, transgénero, trans no binarias, género fluido y otras variantes de género.(FELGTBI+, 2019)

- **Transexualidad**

La transexualidad se determina por medio de aquella persona cuya identidad de género no concuerda con el sexo asignado en el nacimiento. Las personas transexuales suelen querer modificar su cuerpo para poder aliviar esta incongruencia. (Liga Internacional La Leche, s. f.)

- **Transgénero**

Según la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos, transgénero o persona trans se da cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa’afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti.

2.1.2.2. Terminología respecto al trabajo sexual

- **Prostitución**

Se lo puede definir como, la prostitución se basa en tener relaciones sexuales con extraños a cambio de una compensación económica, dinero o bienes u otros objetos de costo. La

prostitución es un servicio que puede ser realizado por hombres, mujeres o grupos LGBTI, a solicitud de hombres, mujeres o grupos LGBTI; y ocurre en diferentes partes del mundo, independientemente del marco regulatorio aplicable, y presenta ciertos rasgos comunes.(Tema Fantástico S.A, 2011)

Por lo cual, en términos generales la prostitución se define como “acción y efecto de prostituir o prostituirse. Es una actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero.” (ASALE & RAE, s. f.)

- **Trabajo Sexual**

Según ONUSIDA citado en (Mora, 2021) menciona que:

“Los profesionales del sexo se definen como mujeres, varones y transexuales adultos y jóvenes que reciben dinero o bienes a cambio de sus servicios sexuales, ya sea de forma regular u ocasional, y que pueden definir o no conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos (...) El trabajo sexual puede clasificarse como “formal” (organizado) o “informal” (no organizado). En general, el trabajo sexual formal se realiza en un establecimiento y los gerentes y/o proxenetas actúan como autoridades claramente definidas y como intermediarios entre el profesional del sexo y su cliente”

Sin embargo, el Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a este tema se pronuncia e indica lo siguiente:

“Tanto el trabajo sexual como la situación de prostitución, al constituirse como la negociación y prestación de servicios sexuales a cambio de un precio, reciben una fuerte estigmatización, carente de respeto social. Con esta denostación, se considera al trabajo sexual una vergüenza social, un trabajo indigno y elegido en el supuesto de ser una forma de obtener dinero fácil, sin considerar que se trata de una situación de vulnerabilidad en la que incurren personas al encontrarse expuestas en estado de necesidad (que es relativo) y ante la falta de alternativas. Al respecto, es menester enfocar la temática de las personas en situación de trabajo sexual o de prostitución desde el concepto que da la 4ª de las 100 Reglas de Brasilia, Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, entendiendo que: “La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país depende de las características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”.(Defensoría del Pueblo, 2017)

- **Persona trabajadora sexual**

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia define a la persona trabajadora sexual como aquella persona que, en pleno ejercicio de sus facultades, sin coacción alguna de terceras personas para ejercer la actividad de trabajo sexual, recibe dinero u otra forma de retribución por la prestación de un servicio sexual. (2017)

- **Trabajadora sexual trans**

Se entenderá a las trabajadoras sexuales trans, como personas que forman parte de la comunidad LGBT+, dentro del sector de transgénero o transexual; que se dedican al trabajo sexual. De acuerdo a la Red de Proyectos de trabajo sexual, las personas trans que ejercen el trabajo sexual (TTS) son uno de los colectivos más marginalizados y vulnerables en el trabajo sexual, provocado por la fuerte estigmatización social generalizada en prácticamente todos los países y atribuida, de manera general, al prejuicio transfóbico. (Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, 2015)

2.1.2.3. Terminología respecto al acceso a la justicia

- **Derecho**

Dentro de las distintas definiciones que existen alrededor de lo que es conocido como Derecho, según Pereznieto y Castro Leonel nos indica que, el derecho es un conjunto de normas que imponen obligaciones y normas que imponen facultades, sentando las bases de la convivencia social, y que tiene por objeto proporcionar a todos los miembros de la sociedad un mínimo de estabilidad, certeza, igualdad, independencia y justicia.(1992)

Con base en este concepto se debe entender que el establecimiento de normas cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimo, haciendo énfasis de acuerdo a la presente investigación en la seguridad, es responsabilidad del Estado, pues se debe entender que el Estado representado por sus 4 órganos, haciendo énfasis en el órgano legislativo y ejecutivo, tiene la obligación de crear normas que vayan en razón de la protección y la paz social, además de garantizar el cumplimiento de las mismas.

- **Acceso a la justicia**

Se interpreta como “la igualdad de las personas sea tangible y se concrete en los hechos. El Estado debe procurar que la brecha entre norma y realidad sea lo más pequeña posible, permitiendo un adecuado acceso a la justicia” (Marabotto, 2003, p. 293)

Así también el acceso a la justicia se lo entenderá como aquel que, incluye los procesos mediante los cuales las personas pueden ejercer sus derechos legal y constitucionalmente establecidos, así como los procesos mediante los cuales reclaman derechos que aún no han sido identificados y los resultados obtenidos con relación a la satisfacción de necesidades de justicia concretas, ya sea individual o socialmente consideradas.(Heim, 2014)

- **Derecho de acceso a la justicia**

El derecho al acceso a la justicia, no solamente da la posibilidad de hacer uso de herramientas procesales previstas en la ley y se avoquen al conocimiento de estas, sino que se cautele provisionalmente el derecho, que se produzca un pronunciamiento razonado y motivado en tiempo prudencial que solucione el conflicto jurídico. (Araújo-Oñate, 2011)

Es así también que aclarando este aspecto, Colín y Alvarado (2017) nos mencionan que:

El derecho de acceso a la justicia es un derecho previsto en la norma fundamental-y tratados internacionales que faculta a toda persona de manera igual, sin exclusión, sin discriminación, para hacer efectivos sus derechos por los mecanismos o recursos judiciales, removiendo así los obstáculos necesarios para alcanzar de manera pronta la justicia.(p. 4)

- **Vulneración de derechos**

De acuerdo a Fernández Paredes (2017), nos menciona que la vulneración de derechos “hace relación a las acciones que ejerce una persona con poder hacia otra, las cuales generan daños físico, psicológico, sexual, social, esta vulneración de Derechos es una problemática que se da a nivel mundial y en todos los estratos.”(p. 15)

Por lo cual, entenderemos a la vulneración de derechos como aquellos actos de violencia física, sexual o emocional que se cometen en contra de una persona y sea ejercida por integrantes del grupo familiar o medio social de manera habitual u ocasional.(Colegio Los Libertadores, 2022)

- **Violencia Sexual**

Se entenderá a la violencia sexual como todo acto sexual, plasmado mediante la tentativa de consumir un acto sexual, comentarios, insinuaciones sexuales no deseadas, acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. El perpetrador se conduce con el uso de la fuerza física o mediante intimidación de la mujer con la finalidad de obligarle a entablar una relación sexual y/o prácticas sexuales contra su voluntad, independientemente de si se completa o no, bien sea por vía vaginal, anal o bucal. (Organización Mundial de la Salud, citado en Toro Merlo, 2013)

Así también es necesario entender que la violencia sexual presenta una manifestación muy específica, pero no aislada de las otras formas de violencia, donde hacen sinergismo las distintas naturalezas de violencia, como la violencia física, la violencia psíquica, las privaciones o el descuido y, sobre todo, la muy conocida violencia sexual. Así es que podemos diferenciar, dentro de la violencia interpersonal, la que se ocasiona por la familia, la pareja o la comunidad en menores, en la pareja o en adultos mayores, entre personas conocidas como entre personas extrañas, así como también una violencia sexual colectiva, que podría ser social, política y económica.¹⁻³ Por esto, no dudamos en decir que la violencia sexual puede ser un fenómeno familiar o comunitario, pero también un problema de naturaleza colectiva.(Jewkes R, Sikweyiya Y, Morrell R, Dunkle K., citado en Mejía-Rodríguez et al., 2015)

En ese sentido podremos comprender que la violencia sexual abarca una variedad de acciones que vulneran la libertad sexual y como consecuencia vulneran derechos humanos fundamentales.

2.2. Información y datos obtenidos

- **Entrevistas**

En la presente investigación, además de haber realizado un análisis teórico, respecto al tema, se utilizó también como instrumento de verificación y contrastación, la entrevista semiestructurada, la cual según Sampieri (2010), la describe como una guía de asuntos o

preguntas donde el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información.

La guía de entrevista, contenía una serie de preguntas, minuciosamente seleccionadas, que fue totalmente enriquecedora ya que se dirigió a agentes de sectores claves, quienes aportaron a una mejor proyección del objeto de estudio.

Dentro de la investigación se consultaron a 3 individuos especializados en el área objeto de investigación, del cual dentro de las entrevistas realizadas se obtuvieron las siguientes opiniones en relación al tema:

Entrevista Nro. 1

Con el objetivo de profundizar en el estudio de las trabajadoras sexuales trans a nivel social, se llevó a cabo la entrevista con una mujer trans activista que se dedica al trabajo sexual en la ciudad de Santa Cruz.

Entrevista a:

Catalina Parada de 25 años de edad, es activista trans feminista independiente, que artículo en diferentes organizaciones como ser Movimiento LGBTI de Santa Cruz, Campaña 28, Plataforma de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres y La Casa de la Mujer.

Pregunta 1.

¿Desde cuándo ejerces el trabajo sexual?

“Bueno, yo soy una trabajadora sexual desde los 12 años, vengo reivindicando el trabajo sexual hace un año por que el trabajo sexual también es un trabajo” (...) “corremos el riesgo como cualquier otra persona, somos agredidas por el hecho de ejercer el trabajo sexual o por complacer a un hombre siempre nos ponen precio,”

Pregunta 2.

¿Cuál es tu opinión acerca de una legislación para las trabajadoras sexuales?

"Mira en Santa Cruz la verdad que no hay nada ni un avance ni nada" (...) “una ley que sea por lo menos un texto pequeño que nos respalde a nosotras y no se vulneren nuestros derechos”(…)“la policía nos oprime nos discrimina nos insulta no nos atienden, escucha cuando somos golpeadas, o los clientes nos faltan al respeto nos discriminan nos pegan en el

motel o hacen lo que ellos quieren con nosotras cuando hacemos el servicio sexual, porque yo lo he vivido en carne propia, porque yo he sido víctima de mucha violencia de los clientes que incluso estuve a punto de perder la vida como 5 o 6 veces por ejercer el trabajo sexual desde muy joven”

Pregunta 3

¿Cómo te has sentido tú, frente a la supuesta protección que te tendría que dar la policía e instituciones como el ministerio público o el mismo sistema judicial, qué tipo de situaciones han existido? ¿Cuáles han sido tus experiencias respecto a este tema?

“creo que muchas de nosotras al colocar una denuncia siempre nos han discriminado, no nos quieren recibir la denuncia, aparte hacen sumiso a nosotras diciendo que nosotras somos hombres, “que le hiciste al cliente, vos te lo buscaste” y demás cosas”

Pregunta 4

¿Qué tipo de violencia se ha ejercido en la comunidad trans?

“se ha visto crímenes de odio, mucha violencia porque tenemos que ver cómo trabajar con las alcaldías, los jueces, fiscales que están en el órgano judicial.” (...) “yo he pasado por distintos tipos de discriminaciones por ser una mujer trans.”

Pregunta 5

Ya sea el caso de tu amiga u otras compañeras de trabajo tuyas, ¿Qué ha sido de sus casos, que ha hecho la fiscalía y los jueces en estos casos?

“En Santa Cruz, tenemos un caso donde se dio una sentencia de 30 años sin derecho a indulto, el caso de Dayana que fue acuchillada por su propia pareja, siendo una mujer trans fue el primer caso, el segundo caso es el mío, estoy luchando por mi caso” (...) “Es lo que siempre decimos, la primera parte es la familia, cuando en verdad queremos que la familia nos apoye nos dan la espalda, por ser una mujer trans, un chico gay, una mujer lesbiana o una mujer bisexual, no tenemos el apoyo de nuestra familia es difícil encontrar familia que te apoye” (...) “La policía sabe que hay leyes, pero no la leen ni la constitución política del estado sabiendo que la constitución política del estado está por encima de todas las leyes, entonces es por eso que muchos de los policías dicen que “vos te lo buscaste, ¿Qué vos qué le hiciste? Vuelva de aquí a mañana”” (...) “Hoy en día toca seguir trabajando en todos los aspectos en

el tema judicial y tema fiscal estos casos que quedan impune yo no voy a dejar que mi caso muera voy a seguir al pie de la letra”

Entrevista No. 2

Con el objetivo de profundizar en la investigación acerca de la situación de las trabajadoras sexuales trans a nivel político- social, se realizó la entrevista a un representante de una organización LGBTI de la ciudad de Sucre.

Entrevista a:

Harry Mansilla, técnico del IPTK, parte del movimiento LGBTI de Chuquisaca, miembro de la Red de Participación Juvenil.

Pregunta 1.

¿Cuál es tu opinión de la vulneración de derechos a la comunidad trans, específicamente a las trabajadoras sexuales trans? ¿Cuál crees que es el derecho que se vulnera más en este sector?

“El derecho primordial que se vulnera es el derecho a la vida ya que ellas viven constante y sistemáticamente una vida de violencia, desde el momento en que ellas deciden salir del closet y enfrentar a la sociedad, al sistema y a sus familias, son personas en estado de vulneración” (...) “para este grupo minoritario de las personas trans y al no tener un espacio de educación, un trabajo o al no acceder a un trabajo digno, el Estado y el sistema las acorrala; las empuja al ejercicio del trabajo sexual, que es un trabajo clandestino, un trabajo que no se hace a la plena luz del día, es un trabajo en el que se ejerce incluso más violencia, porque ya están acostumbradas y es un trabajo de mucha violencia, ahí si se vulneran estos derechos humanos desde el acceso a la justicia”

Pregunta 2

¿Qué tipo de trabajos y proyectos realiza el Movimiento LGBTI en relación a la comunidad trans? ¿Tuvieron algún tipo de acercamiento o trabajan conjuntamente con alguna organización de comunidades trans?

“Con las personas transexuales que ejercen el trabajo sexual, solo se hace el acompañamiento y seguimiento a los casos de violencia o de maltrato hacia estas personas, con el patrocinio

jurídico de abogados y psicólogos también se les hace el seguimiento y se les da la apertura para que puedan ellas hacer el cambio de nombre de acuerdo a la Ley N° 807 de Identidad de género”

Pregunta 3

¿Cuántos casos trato el movimiento LGBT hasta la actualidad específicamente en relación a las trabajadoras sexuales trans?

“En relación a las mujeres trans se atienden unas 5 denuncias por lo menos al año, además las denuncias en algunos casos no llegan al ministerio público.”

Pregunta 4

¿Cuantas denuncias llegan al juzgado que sean relacionados con las trabajadoras sexuales trans?

“De las 5 denuncias, ninguna llega al juzgado, solamente una puede llegar a la policía y hacer su denuncia, pero no hacen el seguimiento se apartan del caso o tratan de mediar y ahí termina todo”

Pregunta 5

¿Cuál crees que de los tres niveles que existen (policía, ministerio público y sistema judicial) del Estado, el que vulnera mayormente los derechos de las comunidades trans?

“Yo creo que es la policía, porque cuando llegan estos casos ellos se burlan incluso no quieren tomar el caso de una trans o gay, porque al seguir este proceso al mismo policía sus mismos compañeros lo ridiculizan por que le tildan, o le hacen bromas de forma despectiva al policía que está llevando el caso y al final nadie quiere llevar el caso”

Entrevista No. 3

Con el objetivo de profundizar en la investigación acerca de la situación de las trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual a nivel jurídico - normativo, se realizó la entrevista a una abogada constitucionalista.

Entrevista a:

Mónica Gabriela Sauma Zankys, abogada constitucionalista.

Pregunta 1

¿Cuál es su opinión acerca del desarrollo jurídico - normativo, que existe actualmente respecto a los derechos de la comunidad trans?

“considerando este bloque de constitucionalidad y obligación que tiene el Estado Boliviano de aplicar interpretación favorable y progresivas; y de efectuar la aplicación conforme al bloque de constitucionalidad pues indudablemente si existe un avance normativo y jurisprudencial muy importante, el problema es que a nivel interno muchas autoridades no quieren vincularse a estos estándares del sistema universal de DDHH”

Pregunta 2

¿Cuál cree que es la aplicación que actualmente da la Constitución frente a la existencia de la vulneración de derechos de la comunidad trans especialmente las trabajadoras sexuales trans?

“evidentemente hay una ausencia en la legislación interna, respecto a los crímenes de odio o vinculada a la violencia ejercida contra las personas que se apartan de este modelo hegemónico, y eso lo vemos cotidianamente en la policía boliviana, ministerio público, donde no se adopta una mirada con perspectiva de género con relación a estos grupos pertenecientes a la comunidad LGBTI”

Pregunta 3

¿Viendo la perspectiva actual de las trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual, desde su punto de vista, existiría alguna vulneración al derecho al acceso a la justicia?

“con relación específicamente a las mujeres trans o personas trans en general que ejercen el trabajo sexual, pues esta discriminación y violencia que se ejerce hacia ellas es mayor, porque están expuestas y no tienen ningún tipo de garantía para el ejercicio de su trabajo, el hecho de que sean trabajadoras sexuales, ya hace que las autoridades se descarguen un poco de la obligación de velar por sus derechos y garantías y peor aun cuando son personas trans, es un poco como que darle la carga echarle la culpa de todas las vulneraciones a sus derechos, por el hecho de ser trans”

Pregunta 4

¿Cómo el sistema judicial nacional abarca los temas relacionados con las trabajadoras sexuales trans?

“en realidad yo creo que falta mucho por parte de las autoridades para entender el trabajo sexual y más en el entorno de las mujeres trabajadoras sexuales trans.”

Pregunta 5

¿Las trabajadoras sexuales trans estarían expuestas a mayor violencia sexual por su identidad?

“Las trabajadoras sexuales trans, pues están expuestas a mayores índices de violencia porque obviamente pongamos el caso los clientes se percatan del carácter trans de la trabajadora sexual, pues pueden ejercer violencia contra ellas por ese trasfondo transfóbico que tiene y la mayoría de los casos de violencia”

Pregunta 6

¿Qué medios de protección ofrece el Estado boliviano a la comunidad trans o trabajadoras sexuales trans?

“Si existen estas vías, aunque lamentablemente no tenemos en el ámbito penal la vía específica o el tipo penal específico más bien de crímenes de odio que sería lo ideal, lo ideal es que se incorporen los crímenes de odio, pero entretanto no tengamos esta figura es posible acudir a las otras figuras establecidas en el código penal, con la agravante correspondiente.”

Pregunta 7

¿En el ámbito internacional que mecanismos de protección ofrecen las distintas instituciones jurídicas internacionales a las trabajadoras sexuales trans?

“además la corte ha señalado que por ejemplo en temas de violencia sexual se aplican los precedentes de la corte vinculados a la violencia contra las mujeres, si existiría en la vía interamericana para efectuar la denuncia y para luego pasar el caso ante la corte interamericana y se pronuncie la sentencia correspondiente.”

Pregunta 8

¿Cuál de las instituciones públicas cree que ejerce mayor inasistencia a los casos de violencia hacia las mujeres trabajadoras sexuales trans o expresa mayor discriminación a esta comunidad?

“Bueno la verdad yo creo que es la policía porque es la que está en más contacto pues siempre están patrullando, están en la zona roja se detiene a las personas, inclusive se ejerce vigilancia contra las personas trabajadoras sexuales” (...) “Los casos de las trabajadoras sexuales trans no llegan casi nunca al sistema judicial por que se resuelven en este circuito de ilegalidad, es decir es la policía la que va generando violencia”

- **Jurisprudencia**

Asimismo, respecto al tema de violencia sexual en trabajadoras sexuales trans, si bien no se tiene un marco jurisprudencial desarrollado a nivel nacional, si se tendría desarrollado jurisprudencia en relación al tema de la comunidad trans, el trabajo sexual, el derecho al acceso a la justicia y la violencia sexual, mismos que serán expuestos de la siguiente manera.

La SC 0076/2017 dentro de lo que se conoce por transgénero y transexual nos define que:

“La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Existen variantes de la identidad de género:

a) EL TRANSGENERISMO (personas trans) es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria

masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

Por otra parte, LAS PERSONAS TRANSEXUALES (transexualismo) se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica -hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Otras subcategorías del transgenerismo no necesariamente implican modificaciones corporales. Es el caso de LAS PERSONAS TRAVESTIS. En términos generales, las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

En complemento de lo citado, el transgenerismo abarca diversas identidades, al margen del binarismo masculino-femenino y que diversifican la continuidad del sexo biológico con el género cultural.

Sin desconocer la complejidad del debate en torno a la categoría de transgeneristas, en una aproximación global puede señalarse que ella agrupa diversas identidades, tales como: 1) transexuales o personas que transforman sus características sexuales y corporales por medio de intervenciones endocrinológicas y quirúrgicas, noción que proviene especialmente de la medicina; 2) travestis o personas que asumen una identidad atribuida socialmente al sexo opuesto, sobre el cual es pertinente precisar que algunas personas travestis intervienen sus cuerpos con hormonas y cirugías, pero no desean transformar quirúrgicamente sus genitales, advirtiéndole que con alguna frecuencia este término adquiere connotación negativa asociada al prejuicio y el insulto; 3) transformistas, que suelen ser generalmente hombres que adoptan identidades femeninas en contextos de noche, festivos o de espectáculo; y, 4) drag queens o kings quienes asumen una identidad transgresora de los géneros en contextos festivos, en ocasiones exagerando rasgos de masculinidad”.

También tenemos respecto al trabajo sexual, resoluciones que la abarcan desde un área mayormente normativa e institucional, siendo las siguientes:

Sentencia Constitucional N° 019/01: La misma hace referencia al Recurso Directo o Abstracto de Inconstitucionalidad interpuesto por Ana Maria Romero de Campero, Defensora del Pueblo, demandando la inconstitucionalidad de la Resolución Ministerial N° 3357 de 10 de octubre del 2000 y el Manual de Funciones de la División de Matrículas aprobado mediante Resolución N° 2/98 de 4 de septiembre de 1998. Estas resoluciones indican que el trabajo sexual pasaría a ser inspeccionado por la Policía Técnica Judicial. Al haber incorporado el trabajo sexual en el Registro de la Sección Matrículas en una Resolución Administrativa emanada de la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial, se violentan los mandatos legales contenidos en la Ley del Ministerio Público y el Código de Procedimiento Penal. Añade que la Ley Orgánica de la Policía Nacional no establece competencia expresa para el control de la actividad de la prostitución y menos aún para llevar los registros de las personas que la ejercen. Asimismo, señala que el Ministerio de Gobierno ha interpretado erróneamente el art. 117 inciso b) de dicha Ley, que no menciona ningún registro policial de trabajadoras sexuales ni otorgación de matrícula. El Tribunal Constitucional determinan que las resoluciones impugnadas resultaban contrarias al sentido, alcances y previsiones del artículo 228 de la Constitución Política del Estado abrogada, a la vez que contradicen los incisos a) y d) del artículo 7 constitucional que se referían a la seguridad jurídica y al trabajo así como los artículos 6 y 16, parágrafo I de la Ley Fundamental al instituir como potestad de la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial el control y registro de actividad de las trabajadoras sexuales como si se tratara de un hecho delictivo.

Sentencia Constitucional 2231/2010-R: El 2 de octubre de 2008, aproximadamente a horas 22:00, con motivo de realizarse un operativo en el que participaron diferentes instituciones, entre ellas, el Ministerio Público, la Defensoría de la Niñez y la Policía Departamental de Oruro, para realizar inspecciones sorpresa a los locales y lenocinios clandestinos, fueron detenidas en inmediaciones varias trabajadoras sexuales por un Fiscal y no obstante que dicha autoridad verificó sus edades, constatando que eran mayores de edad según sus cédulas de identidad, las llevaron en calidad de —depósito al Centro de Observación Albergue —Mi Casa, en el que se encontraron por más de doce días, sin que se haya definido su situación jurídica, constituyendo una detención ilegal por parte de los recurridos. Dichas autoridades también incurrieron en acto ilegal al disponer su incomunicación

respecto de sus abogados y sus familiares, vulnerando su derecho a la defensa. Asimismo, en la audiencia de 6 de octubre de 2008 se comunicó a sus abogados que no existe ninguna investigación en su contra, por lo que no correspondía efectuar ningún acto de comunicación al órgano jurisdiccional, y cuando solicitaron al Fiscal recurrido su salida, éste les comunicó que se encuentran en calidad de protección y que su salida debe tramitarse en el SEDEGES. El Tribunal Constitucional Plurinacional concluyó que el Fiscal recurrido amplió las investigaciones contra las menores recurrentes por la supuesta comisión de los delitos de falsedad ideológica, uso de instrumento falsificado y falsedad material, ante la existencia de cédulas de identidad que adulteraron la edad de las menores. Sin embargo, conforme establece el artículo 231 del Código Niño, Niña y Adolescente, la comisión de presuntos delitos por menores infractores son de competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia, por lo mismo no podía ampliar la investigación ante el Juez cautelar, evidenciándose que sus actuaciones estuvieron al margen del control judicial de la autoridad competente, todo lo cual necesariamente derivó en una arbitraria e ilegal privación de su libertad, conforme ha establecido la SC 787/2004-R, al señalar que la privación ilegal de la libertad no sólo ocurre cuando se interna a una persona en una penitenciaría u otro centro de detención, sino también cuando de cualquier manera por su encierro, en el lugar que sea, se le impide el ejercicio de su derecho de locomoción y de obrar de la manera que viere conveniente en forma compatible con su dignidad, aspecto que amerita la tutela que brinda el hábeas corpus que ha sido establecido, además, para aquellos casos en que la persona alegare otras violaciones que tengan relación con la libertad personal en cualquiera de sus formas. (Enríquez et al., 2014)

En cuanto al tema de violencia sexual, se nos menciona de acuerdo al AUTO SUPREMO N° 179/2020-RRC, que:

“Los delitos de violencia sexual traen implícitas dificultades y límites, que no son tenidos en cuenta por las normas procesales ni por los jueces y tribunales, afectando la neutralidad a la que debe aspirar el derecho como sistema, y redundan en la desprotección de los derechos fundamentales de las víctimas en estos asuntos.

Estas dificultades y límites emergen de la peculiaridad del delito de violencia sexual, deben ser superados por los jueces y tribunales debido a que: (i) Los bienes jurídicos que se

pretende proteger son la vida, la dignidad y la integridad personal de todo ser humano que haya sido sometido a esta clase de violencia; y, (ii) las dificultades y límites probatorios, que se presentan por factores como: a) las condiciones en que se produce la violencia sexual (intimidad, clandestinidad, ausencia de testigos, sesgos de género etc.); b) la tensión entre la necesidad de las pruebas periciales y la intimidación física y psicológica del agredido, c) la vergüenza y el temor que pueden sentir las víctimas antes y después de la denuncia; d) las actuaciones de los entes investigativos y judiciales frente a las víctimas de este tipo de violencia, muchas veces permeada por estereotipos discriminatorios de toda índole, entre otros.”

En cuanto al acceso a la justicia, el Tribunal Constitucional en su resolución SCP 1953/2012, indica al respecto que:

“En nuestra Constitución Política del Estado, los derechos a la tutela judicial efectiva o acceso a la justicia, así como el debido proceso, se encuentran reconocidos en el art. 115 bajo el siguiente texto: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

De lo glosado, se extrae que el derecho a la tutela judicial efectiva o acceso a la justicia, implica la posibilidad de que toda persona, pueda acudir ante los tribunales a formular pretensiones o defenderse de ellas, a obtener un fallo y a que el mismo sea cumplido y ejecutado. Una vez que se accede al proceso, el mismo debe contar de todas las garantías necesarias con el objeto de que las partes estén sometidas a un debido proceso, en el que se ejerzan sus derechos y garantías constitucionales.”

Teniendo en cuenta la jurisprudencia obtenida, respecto a los temas de investigación, así como las entrevistas realizadas, será necesario generar un análisis crítico, que pueda aportar mayor claridad y contextualización de lo que se ha realizado a lo largo del presente trabajo.

2.3. Análisis y Discusión

De acuerdo a los datos obtenidos, en el presente capítulo se analizará y discutirá de acuerdo a dos ejes importantes: el acceso a la justicia en casos de violencia sexual y las trabajadoras sexuales trans, los cuales sostendrán lo desarrollado dentro de la presente investigación.

Es evidente que la situación de las mujeres trans dentro de la sociedad pelagra cada día, debido a la falta de protección del Estado al no garantizar un acceso seguro a la justicia. Tomando en cuenta este aspecto, la situación se agrava si esta población se dedica al ámbito del trabajo sexual mostrando en este sentido, una doble estigmatización que es claro, que va relacionado a una vulneración del derecho de acceso a la justicia cuando se trata de casos de violencia sexual.

Tal como menciona Fournier citando a Sargot, dentro de una de sus investigaciones relacionada al trabajo sexual en la comunidad trans:

Estamos ante lo que se denomina un contexto de necropolítica, donde las mujeres (en este caso las mujeres trans) enfrentan formas extremas de violencia que resultan legitimadas por el sistema que se nutre de estas. En este sentido, señala que la calle en el contexto del trabajo sexual es uno de los escenarios del femicidio en la región. (2018, p. 77)

Por lo cual, podemos relacionar esta idea con el hecho que, en la actualidad, la violencia generada en contra de las trabajadoras sexuales trans a través de delitos como el feminicidio, así como especialmente delitos de carácter sexual, no tendrán la protección del Estado como tal se menciona en las entrevistas realizadas donde se indica:

“muchas de nosotras al colocar una denuncia siempre nos han discriminado, no nos quieren recibir la denuncia, aparte hacen sumiso a nosotras diciendo que nosotras somos hombres, “que le hiciste al cliente, vos te lo buscaste” y demás cosas” (Catalina, Trabajadora Sexual Trans y Activista)

Es que en ese sentido Fournier también alega que las mujeres trans:

En Costa Rica **como en todos los países**, son violadas cotidianamente. Sus cuerpos son penetrados: a veces por penes, a veces por piedras, a veces por balines. A veces las desvisten, las tocan, y no falta el policía que con la excusa de una requisa les corre el calzón y les saca el pene en una calle oscura. (2018)

Así también Alvarado citando a Hinkelammert respecto al tema, menciona:

Las mujeres trans han sido, históricamente, violentadas: pero desde las percepciones de quienes ejercen el poder patriarcal contra ellas, ellas son culpables de violentar la moral, la heteronormalidad, la masculinidad dominante y la

familia tradicional; ante ello es necesario defenderse de estas mujeres por ser consideradas como una amenaza para la sociedad tradicional (patriarcal, cristiana y heteronormalizada) (2021)

Es decir, entenderemos primero que existe violencia ejercida contra las trabajadoras sexuales trans, desde un carácter social por la sociedad en general al ejercer un trabajo totalmente estigmatizado, así como se evidencia también, la existencia de violencia institucional y en ciertos casos violencia física, psicológica y sexual, por parte de instituciones públicas como lo es la Policía Boliviana.

Teniendo en cuenta estos puntos, el relacionamiento que se tiene con el derecho al acceso a la justicia, lo debemos considerar desde un derecho inherente de aquel ser humano que haya sido vulnerado y en consecuencia se garantice un acceso oportuno a la justicia, sin discriminación o exclusión.

Es así que Gómez citado por Bernal (2019), en uno de sus trabajos investigativos, menciona el acceso a la justicia:

como una noción ideológica contingente, cuyo concepto va cambiando, según la materia, lugar y momento histórico. Es un concepto ideológico y sociológico, donde la idea central es que el acceso a la justicia se centra en "... la preocupación de que los justiciables puedan llegar a ser oídos y atendidos eficazmente por los órganos de impartición de justicia, sin dilaciones, sin trabas burocráticas, sin candados ni obstáculos económicos, y sin prejuicios raciales ni discriminaciones políticas, sexuales, religiosas o de otro género...".

Así también Bernal, al respecto menciona que:

El acceso a la justicia debe ser asegurado en condiciones de igualdad a todas las personas, para lo cual debe tomarse en consideración todas aquellas situaciones que puedan provocar un estado de vulnerabilidad de los afectados; así, son grupos en situación de vulnerabilidad los que son afectados por razones de discriminación por género, los inmigrantes, **las minorías sexuales**, las víctimas de la violencia sexual, los pueblos originarios o indígenas, las víctimas de la violencia política, los discapacitados, los pobres, siendo vital la asistencia letrada gratuita en todas las

etapas de la investigación o proceso, reiterando que es deber del Estado procurarla a quienes no la tienen. (2019)

Al respecto dentro de la presente investigación, se ha evidenciado que el acceso a la justicia en casos de violencia, se ve implicado en una invisibilización puesto que:

“Los casos de las trabajadoras sexuales trans no llegan casi nunca al sistema judicial por que se resuelven en este circuito de ilegalidad, es decir es la policía la que va generando violencia” (Monica Gabriel Sauma, Abogada Constitucionalista)

“De las 5 denuncias, ninguna llega al juzgado, solamente una puede llegar a la policía y hacer su denuncia, pero no hacen el seguimiento se apartan del caso o tratan de mediar y ahí termina todo” (Harry Mansilla, Activista LGBTI+)

Es decir, los casos de violencia en este caso violencia sexual, hacia esta población no tienen garantizado un acceso a la justicia, puesto que la misma se vería afectada desde el ingreso de la denuncia en instituciones como los son la policía, ente de directo contacto con esta población; así como, el seguimiento de estas causas a nivel jurisdiccional por parte de las entidades correspondientes como lo son el Ministerio Público. Entendemos en este sentido que, el acceso a la justicia se verá imposibilitado de aplicar a la población de las trabajadoras sexuales trans, por existir estigmatización y discriminación, por parte de las instituciones estatales de protección.

3. CONCLUSIONES

La respectiva investigación llegó a definir conclusiones, que serán descritas conforme a la estructura de los objetivos específicos planteados.

Mediante la revisión de bibliografía tanto digital como impresa se logró llegar a examinar de manera más analítica y concreta, la situación de las trabajadoras sexuales trans. Demostrando de esta manera que aún falta mucho por estudiar a nivel contextual como normativo, es necesario mencionar que, en el presente punto debido a la escasa información específica en la temática, se tuvo que realizar un análisis de acuerdo a datos amplios y generales, por lo cual es imprescindible hacer evidente, la poca investigación realizada en temáticas relacionadas al trabajo sexual trans boliviano y sobre todo en temas relacionados con delitos de violencia sexual.

Para determinar el nivel de vulneración del derecho al acceso a la justicia, mediante el análisis de la legislación y la evidencia demostrada por entrevistas a especialistas en la temática, se pudo mostrar de manera esencial que existe un grado de violación alarmante al derecho al acceso a la justicia, contenido dentro de la Constitución Política del Estado, pues de acuerdo a las conclusiones presentadas en diagnóstico se muestra que la aplicabilidad de la normativa es mínima, lo cual genera que el nivel de vulneración sea evidentemente alto, en relación a casos donde intervengan las trabajadoras sexuales trans, en este caso víctimas de violencia sexual y en general.

Debido a la invisibilización de las mujeres trabajadoras sexuales trans, no se pudo identificar casos de vulneración del derecho al acceso a la justicia en casos de violencia sexual, de la manera esperada, sin embargo, se logró evidenciar la desprotección existente hacia esta población mediante la entrevista a una trabajadora sexual trans activista, que mencionó puntos importantes para el desarrollo de la investigación, dejando en claro nuevamente la evidente y constante vulneración que el Estado permite sea realizado por la población.

Dentro de la investigación realizada y de acuerdo a los datos obtenidos mediante entrevista, se coincidió en que la vulneración del derecho al acceso a la justicia se da de manera constante y progresiva, debido a la falta de aplicación tanto de convenios internacionales en derechos humanos, así como también en la propia legislación nacional, además de señalar que dentro de la normativa nacional es inexistente una legislación específica, que regule tanto el trabajo sexual para esta población como garantías que obliguen al Estado a proteger y resguardar, derechos como la libertad sexual y acceso a la justicia en esta comunidad.

El objetivo principal de la presente investigación, fue analizar la situación respecto al acceso a la justicia que tienen las trabajadoras sexuales trans estableciendo si existe algún grado de vulneración o no por parte de instituciones jurisdiccionales en el tratamiento de denuncias sobre violencia sexual que realiza esta población en Bolivia. Sin embargo, de acuerdo al análisis y posterior estudio con base a los datos obtenidos, es evidente que las garantías mencionadas no se encuentran presentes cuando son relacionados con la comunidad de trabajadoras sexuales trans, mostrando así una clara discriminación y vulneración a derechos fundamentales, específicamente el derecho al acceso a la justicia, logrando de esta manera

invisibilizar actos que vayan en contra y afecten de manera contundente a la mujeres trans ya no solamente como persona sujeto de derechos, sino como ser humano.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alvarado, K. C. (2021). La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos:

Entre el acoso sexual y la transfobia. *Revista Latinoamericana de Derechos*

Humanos, 32(1), Article 1. <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.1>

Araújo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para

fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-*

Jurídicos, 13(1), 247-291.

ASALE, R.-, & RAE. (s. f.). *Prostitución | Diccionario de la lengua española*.

«Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 7 de marzo de 2023, de <https://dle.rae.es/prostitución>

Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de

protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306.

<https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>

Bruno, D., Rojo, A., & Tufro, L. (2008). *Tacos altos: Sistematización de experiencias de*

prevención del VIH/Sida con trabajadoras sexuales (1 ed.). Ubatec SA.

<https://healtheducationresources.unesco.org/library/documents/tacos-altos-sistematizacion-de-experiencias-de-prevencion-del-vihsida-con>

Cabrera Reyes, L. N. (2020). *Los prejuicios de clase y género: Barreras en el acceso a la*

justicia para mujeres de estratos 0, 1 y 2 que fueron víctimas de violencia sexual

[UNIVERSIDAD DE LOS ANDES].

<https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/50840>

- Chazarreta, I. E. (2017). PROSTITUCIÓN Y SALUD: EXPERIENCIAS INVISIBILIZADAS DE MUJERES Y PERSONAS TRANS EN ARGENTINA. *Revista Reflexiones*, 95(1), 157. <https://doi.org/10.15517/rr.v95i1.27660>
- CIDH. (2012). *CIDH: Conceptos Básicos relativos a personas LGBTI*. CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>
- Colegio Los Libertadores. (2022). *PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*. https://colegioloslibertadores.cl/third_party/nosotros/1%20protocolo%20vulneracion%20de%20derechos%20%202022%20.pdf
- Colín, A. I., & Alvarado, A. D. (2017). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 7(14), Article 14.
- COPREDEH. (2011). *DECLARACIÓN UNIVERSAL Versión comentada*. Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>
- Defensoría del Pueblo, B. (2017). *INFORME DEFENSORIAL SITUACIÓN DEL TRABAJO SEXUAL EN BOLIVIA* (p. 169). Defensoría del Pueblo (Estado Plurinacional de Bolivia); PDF. <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/nforme-defensorial-situacion-del-trabajo-sexual-en-bolivia.pdf>

- Eduardo Carita, A. (2022). Mujeres trans y el derecho de acceso a la justicia en el sistema de administración de justicia peruano. *Universidad Católica de Santa María*.
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12920/12112>
- Enríquez, L., Aguilar, J., Gutiérrez, M., & Gutiérrez, M. (2014). *El otro trabajo: Análisis jurídico de la situación laboral y condiciones sociales de las trabajadoras sexuales (TS), en la ciudad de Sucre*.
- Escobar, S. G., López-Fuentes, N. I. G.-A., & Medina, J. L. V. (2016). Significado Psicológico De Sexo, Sexualidad, Hombre Y Mujer En Estudiantes Universitarios. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 21(3), 274-281.
- FELGTBI+. (2019). Las personas Trans y su relación con el sistema sanitario—Manual de Instrucciones. *FELGTBI+*. <https://felgtb.org/trans/>
- Fernández Paredes, S. P. (2017). *Vulneración de derechos y el desarrollo de habilidades sociales de los niños y adolescentes en acogimiento institucional en la Fundación proyecto Salesiano Granja Don Bosco de la Ciudad de Ambato Provincia de Tungurahua* [bachelorThesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Trabajo Social].
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/25986>
- Fournier Pereira, M. (2018). La voluntad de existir: Historias de violencia en una colectividad de mujeres trans. *ex aequo - Revista da Associação Portuguesa de Estudos sobre as Mulheres*, 38. <https://doi.org/10.22355/exaequo.2018.38.05>
- Garza García, M. L. (2015). «LA MUJER TRANS Y LA PROSTITUCIÓN» *Deconstrucción de los cuerpos*.

https://www.academia.edu/31886537/_LA_MUJER_TRANS_Y_LA_PROSTITUCION

Heim, D. (2014). *ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO*. 48, 107-129.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed). McGraw-Hill.

Introducción a los Principios de Yogyakarta – Yogyakartaprinciples.org. (s. f.).

Recuperado 7 de marzo de 2023, de <https://yogyakartaprinciples.org/introduction/>

Jorge A. Marabotto. (2003). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. 518.

Lamas, M. (1999). Género, diferencias de sexo y diferencia sexual. *Debate Feminista*, 20, 84-106.

Liga Internacional La Leche. (s. f.). *TRANSGÉNERO/TRANSEXUAL/GENERO FLUIDO Y LACTANCIA. INFORMACIÓN GENERAL*. La Leche League International.

Recuperado 27 de febrero de 2024, de <https://lli.org/es/informacion-sobre-la-lactancia-materna-de-la-a-a-la-z/transgenero-transexual-genero-fluido-y-lactancia-informacion-general/>

Mejía-Rodríguez, U. P., Bolaños-Cardozo, J. Y., & Mejía-Rodríguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 32(3), 169-172.

Mora, C. C. (2021). *TRABAJO SEXUAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN CRISIS POR PANDEMIA DE COVID- 19 ¿TRABAJAR O CONTAGIARSE?* [Doctoral dissertation]. Universidad Autónoma Metropolitana.

- Newcastle University. (s. f.). *Gender in so many words—Who we Are—Newcastle University* [Academica]. Recuperado 7 de marzo de 2023, de <https://www.ncl.ac.uk/who-we-are/equality/language-inclusivity/glossary/>
- ONU: Comité de Derechos Humanos (CCPR). (2007). *Observación general N° 32: Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*. <https://www.refworld.org/es/pdfid/478b2b602.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2018, agosto 23). *Género y salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- Organización Mundial de la Salud, & UNDP/UNFPA/UNICEF/WHO/World Bank Special Programme of Research, D. and R. T. in H. R. (2018). *La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: Un enfoque operativo*. Organización Mundial de la Salud. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/274656>
- Paco Alvarado, M. R. (2021). *El «ser mujer» ¿refuerza la violencia hacia la población de lesbianas, travestis transexuales y transgénero?* [UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS]. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/29459>
- Pereznieto Castro, L., & Ledesma Mondragón, A. (1992). *Introducción al estudio del derecho* (2. ed). Harla.
- RAE. (s. f.). *Definición de persona trans—Diccionario panhispánico del español jurídico—RAE*. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 7 de marzo de 2023, de <http://dpej.rae.es/lema/persona-trans>
- Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual, N. (2015). *Necesidades y derechos de las personas trans que ejercen el trabajo sexual* (Informativo 9; p. 15). Red Global de

Proyectos de Trabajo Sexual; PDF.

https://www.nswp.org/sites/default/files/trans_sws_spanish_0.pdf

Reyes, L. G. (2013). *Putas y trans. ¿Están las mujeres trans en las narrativas sobre la prostitución?* 15(24).

Rio Negro, Redacción. (2017, noviembre 30). ¿Qué es el género? *Diario Río Negro | Periodismo en la Patagonia*. <https://www.rionegro.com.ar/que-es-el-genero-DY4010140/>

Salvioli, F. O. (2003). *EL APOORTE DE LA DECLARACION AMERICANA DE 1948, PARA LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. 10.

Tema Fantástico S.A. (2011). LA PROSTITUCIÓN: Algunas definiciones de Prostitución [Blog]. *LA PROSTITUCIÓN*. <http://tallersec-chantal.blogspot.com/2010/11/prostitucion.html>

Toro Merlo, J. J. (2013). Violencia sexual. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 73(4), 217-220.

Vázquez, N. (2016, noviembre 25). *Diferencia entre sexo y género*. Psicóloga Nallely Vázquez Martínez. <https://psicodescubrir.com/2016/11/25/diferencia-entre-sexo-y-genero/>

5. ANEXOS

ANEXO N° 1

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LA

Trabajadora Sexual Trans

Objetivo. - Recabar información sobre la situación de las mujeres trabajadoras sexuales trans víctimas de violencias sexual.

- 1. ¿Desde cuándo ejerces el trabajo sexual?**
- 2. ¿Cuál es tu opinión acerca de una legislación para las trabajadoras sexuales?**
- 3. ¿Cómo te has sentido tú, frente a la supuesta protección que te tendría que dar la policía e instituciones como el ministerio público o el mismo sistema judicial, qué tipo de situaciones han existido? ¿Cuáles han sido tus experiencias respecto a este tema?**
- 4. ¿Qué tipo de violencia se ha ejercido en la comunidad trans?**
- 5. Ya sea el caso de tu amiga u otras compañeras de trabajo tuyas, ¿Qué ha sido de sus casos, que ha hecho la fiscalía y los jueces en estos casos?**

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDO AL:

Activista LGTB+ de Sucre

Objetivo. - Recabar información sobre la situación de las mujeres trabajadoras sexuales trans víctimas de violencias sexual.

1. **¿Cuál es tu opinión de la vulneración de derechos a la comunidad trans, específicamente a las trabajadoras sexuales trans? ¿Cuál crees que es el derecho que se vulnera más en este sector?**
2. **¿Qué tipo de trabajos y proyectos realiza el Movimiento LGBTI en relación a la comunidad trans? ¿Tuvieron algún tipo de acercamiento o trabajan conjuntamente con alguna organización de comunidades trans?**
3. **¿Cuántos casos trato el movimiento LGBT hasta la actualidad específicamente en relación a las trabajadoras sexuales trans?**
4. **¿Cuántas denuncias llegan al juzgado que sean relacionados con las trabajadoras sexuales trans?**
5. **¿Cuál crees que de los tres niveles que existen (policía, ministerio público y sistema judicial) del Estado, el que vulnera mayormente los derechos de las comunidades trans?**

GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDO A LA:

Abogada constitucionalista especialista en tema LGBT+

Objetivo. - Recabar información sobre la situación de las mujeres trabajadoras sexuales trans víctimas de violencias sexual.

1. **¿Cuál es su opinión acerca del desarrollo jurídico - normativo, que existe actualmente respecto a los derechos de la comunidad trans?**
2. **¿Cuál cree que es la aplicación que actualmente da la Constitución frente a la existencia de la vulneración de derechos de la comunidad trans especialmente las trabajadoras sexuales trans?**
3. **¿Viendo la perspectiva actual de las trabajadoras sexuales trans víctimas de violencia sexual, desde su punto de vista, existiría alguna vulneración al derecho al acceso a la justicia?**
4. **¿Cómo el sistema judicial nacional abarca los temas relacionados con las trabajadoras sexuales trans?**
5. **¿Las trabajadoras sexuales trans estarían expuestas a mayor violencia sexual por su identidad?**
6. **¿Qué medios de protección ofrece el Estado boliviano a la comunidad trans o trabajadoras sexuales trans?**
7. **¿En el ámbito internacional que mecanismos de protección ofrecen las distintas instituciones jurídicas internacionales a las trabajadoras sexuales trans?**
8. **¿Cuál de las instituciones públicas cree que ejerce mayor inasistencia a los casos de violencia hacia las mujeres trabajadoras sexuales trans o expresa mayor discriminación a esta comunidad?**

ANEXO N° 2

GUIA DE REVISIÓN DOCUMENTAL NORMATIVA JURISPRUDENCIAL

Objetivo.- Recabar información sobre normativa internacional y nacional, así como jurisprudencia que abarque el tema de la violencia sexual en trabajadoras sexuales trans

Jurisprudencia/ Normativa	Jurisprudencia	Normativa	Nacional	Internacional	SI	NO
Aplica perspectiva de genero						
Abarca derechos humanos						
Delimita el tipo de acceso a la justicia						
Menciona a la población de estudio						
Determina instrumentos o herramientas de acción						
Genera precedentes o líneas de interpretación jurídica						

ANEXO N° 3
FICHA BIBLIOGRAFICA

Objetivo. - Recabar investigaciones académicas, teorías y doctrinas que puedan sustentar dentro del marco teórico como el trabajo investigativo en general.

Ficha nro.
Eje temático:
Autor:
Transcripción: